

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SU CONSEJO SOCIAL Y LA **[ENTIDAD COLABORADORA]** POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE LA ULPGC PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO/TECNOLÓGICO CON EL FIN DE FACILITAR EL SEGUIMIENTO DE LA DOCENCIA NO PRESENCIAL DERIVADA DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA COMO RESULTADO DE LA PANDEMIA COVID-19.

En Las Palmas de Gran Canaria, a de..... del 2020.

REUNIDOS

De una parte, don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto 127/2016, de 16 de diciembre, del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.2 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC n° 153, de 09.08.2016).

De otra parte, don Jesús León Lima, Presidente del **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, nombrado por Decreto 63/2019, de 29 de abril, del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 11.1 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias y en uso de la facultad atribuida por los artículos 8 y 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la ULPGC, aprobado mediante Decreto 97/2004, de 20 de julio, del Gobierno de Canarias (BOC n° 147, de 30 de julio de 2004), modificado por decreto 48/2011, de 24 de febrero (BOC n°.51, de 10 de marzo de 2011) y decreto 55/2019, de 15 de abril (BOC n°.85, de 6 de mayo de 2019).

Y de otra, **[REPRESENTANTE ENTIDAD COLABORADORA]**

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

I.- Que el artículo 4 de los Estatutos de la ULPGC establece los objetivos generales que guían la actuación y el desarrollo de la ULPGC, refiriéndose, entre otros, a la promoción del derecho de los individuos a la enseñanza superior según sus méritos y capacidades.

II.- Que el artículo 6, apartado l), de los referidos Estatutos universitarios, establece, dentro de las competencias de la ULPGC, la creación de fondos de ayudas para el estudio, la investigación y la cooperación al desarrollo.

III. Que el artículo 173 de los Estatutos de la ULPGC define los derechos de los estudiantes de la Universidad, contemplándose la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la ULPGC, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos. Además, este mismo artículo determina el derecho a recibir becas y ayudas al estudio propias de la ULPGC, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.

IV.- Que el Consejo Social de la ULPGC es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad con el fin de asegurar una adecuada interconexión entre la actividad académica e investigadora y las necesidades intelectuales, culturales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias.

V.- Que el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la ULPGC, en su apartado b), establece que corresponde al Consejo Social estimular las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social a través de todo tipo de iniciativas y actividades.

VI.- Que la **[ENTIDAD COLABORADORA]**

VII. Que la Comisión Permanente del Consejo Social, reunida en sesión de 25 de noviembre de 2020, acordó destinar una cuantía de cuarenta mil euros para la convocatoria de ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19 con cargo a la aplicación presupuestaria 011.42E.780.00.

VIII. Que es deseo de la ULPGC y su Consejo Social contar con la participación de la **[ENTIDAD COLABORADORA]**, para la gestión de las ayudas descritas y su distribución entre los beneficiarios finales, actuando como entidad colaboradora según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. Por resolución del Rector de la ULPGC, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la

docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19 (publicada en el BOULPGC extraordinario de diciembre de 2020).

X.- Por resolución del Vicerrector de Estudiantes y Deportes de la ULPGC, **de fecha XX de diciembre de 2020**, se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19 con cargo a la aplicación presupuestaria 011.42E.780.00 (publicada en el BOULPGC el XX de diciembre de 2020).

XI.- Que el Consejo Social de la ULPGC, órgano de la ULPGC financiador de las ayudas, no cuenta con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la convocatoria, por lo que se considera conveniente designar una entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII.- En el artículo 6.2 de la referida convocatoria, de fecha 17 de diciembre de 2020, se establece la designación de una entidad colaboradora para la gestión de las ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico, como entidad colaboradora de la ULPGC para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de dichas ayudas.

Dicha designación ha sido realizada siguiendo lo dispuesto en la resolución, de 17 de diciembre de 2020, del rector de la ULPGC, por la que se convoca el procedimiento de concurrencia para la elección de entidad colaboradora para la gestión de ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19.

XIII.- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes firmantes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio según las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, su Consejo Social y la **[ENTIDAD COLABORADORA]**, para la gestión, entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la convocatoria de ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19.

La colaboración se extenderá a la recepción de solicitudes, comprobación de los requisitos de los solicitantes, valoración de las solicitudes presentadas, emisión de propuestas de resolución, realización de las comunicaciones, entrega de las subvenciones a los beneficiarios en nombre y por cuenta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Para este fin, el Consejo Social ha destinado una partida presupuestaria en los presupuestos 2020 denominada Transferencias de Capital a Familias e Instituciones sin fines de lucro (aplicación presupuestaria 011.42E.780.00).

SEGUNDA: Normativa reguladora especial del convenio gestionado por la entidad colaboradora.

La normativa reguladora, estará constituida por las bases que regulan la convocatoria de ayudas dirigidas a estudiantes de la ULPGC para la adquisición de equipamiento informático/tecnológico con el fin de facilitar el seguimiento de la docencia no presencial derivada de la situación de crisis sanitaria y económica como resultado de la pandemia Covid-19, publicadas en el BOULPGC de diciembre de 2020.

TERCERA: Duración del Convenio.

El presente acuerdo tendrá plazo de vigencia desde su formalización, hasta la finalización de las actuaciones de comprobación, adjudicación y pago de la ayuda a los destinatarios finales, así como su justificación, estimado inicialmente en seis meses desde la firma de este acuerdo.

CUARTA entrega de los fondos financiadores de las subvenciones a la [ENTIDAD COLABORADORA].

Los fondos públicos que financian las ayudas ascienden a un total de cuarenta mil euros (40.000,00€) contempladas en la aplicación presupuestaria 011.42E.780.00. El total de ayudas a conceder no superará la citada consignación.

La [ENTIDAD COLABORADORA] procederá a la apertura de una cuenta bancaria, a fin de gestionar desde la misma los fondos procedentes de la convocatoria, de forma que se permita su verificación, seguimiento y control de forma independiente.

La entrega de los fondos a la [ENTIDAD COLABORADORA] se llevará a cabo, en un único libramiento anticipado, con la publicación de la convocatoria en el BOULPGC y con cargo al presupuesto del Consejo Social de la ULPGC de 2020.

Los fondos recibidos sólo podrán ser destinados por la entidad colaboradora al fin previsto en la Convocatoria de ayudas, por lo que deberá mantener los fondos depositados en la correspondiente cuenta bancaria hasta su entrega a los beneficiarios.

En ningún caso los fondos recibidos para su distribución serán considerados parte integrante de su patrimonio.

QUINTA: Régimen de garantías.

Se exceptúa a la **[ENTIDAD COLABORADORA]** de prestación de garantía, en consideración a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio de colaboración

SEXTA: Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora, las siguientes:

1. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo la condición de entidad colaboradora
2. Apertura de una cuenta bancaria a fin de gestionar desde la misma los fondos procedentes de la convocatoria, de forma que permita su verificación, seguimiento y control.
3. Contar con el personal propio o contratado, adecuado, en número y preparación para la gestión de la convocatoria.
4. Disponer de una aplicación web con las características necesarias para la gestión de expedientes on-line. Dicho portal debe estar dotado de las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la ley de Protección de Datos, del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.
5. Recibir la solicitud de ayudas y becas, en los términos establecidos en la convocatoria, así como la documentación relacionada con la misma.
6. Revisar las solicitudes presentadas, así como la documentación requerida en la convocatoria, solicitando la subsanación o aportación de documentos en los casos en que sea necesario, así como la verificación previa del efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.
7. Valorar las solicitudes mediante sistema de concurrencia competitiva, atendiendo a la fecha de presentación, siempre que se traten de solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.
8. Proponer la resolución de las solicitudes presentadas y elevar la propuesta al Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes de la ULPGC, así como al Consejo Social de la ULPGC. En este sentido, el Vicerrectorado será el responsable de emitir la

resolución definitiva de las ayudas/becas concedidas previo informe del Consejo Social.

9. Abonar las ayudas, una vez comprobada la documentación presentada y emitida resolución definitiva por parte del Vicerrectorado de Estudiantes y Deporte, y justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
10. Disponer de los registros contables que faciliten la adecuada justificación y cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones de la Convocatoria de ayudas.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano de control interno de la ULPGC, así como los órganos de control competentes dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Reembolsar a la ULPGC, el remanente resultante de los fondos de la convocatoria no distribuidos y devoluciones voluntarias que puedan efectuar los beneficiarios.

SÉPTIMA: Compensación económica a la entidad colaboradora.

La **[ENTIDAD COLABORADORA]**, asume el compromiso social de impulsar el desarrollo personal de los individuos con el fin de facilitar su inserción laboral. En este sentido, la propuesta planteada por el Consejo Social de la ULPGC se entiende como un estímulo al desarrollo académico, personal y profesional del individuo siendo de interés por parte de la **[ENTIDAD COLABORADORA]** apoyar esta iniciativa mediante su gestión sin coste, aportando los recursos humanos necesarios para su gestión de manera gratuita.

OCTAVA: Naturaleza y régimen jurídico

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Valoración integrada por un representante del Vicerrectorado de Estudiantes y Deporte, un representante del Consejo Social de la ULPGC y un representante por parte de la **[ENTIDAD COLABORADORA]**.

Esta Comisión vigilará y controlará las actuaciones subvencionadas a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Asimismo, corresponde a esta Comisión, elaborar y aprobar un el procedimiento de instrucción para la gestión de expedientes.

Además, se pondrá en conocimiento de la Comisión las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio y de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, entre otras actuaciones:

- La propuesta de modificación del contenido del Convenio para su posterior incorporación mediante Adenda al mismo.
- Cualquiera otra derivada del desarrollo y ejecución del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA: De la protección de datos

En cumplimiento de la actual normativa sobre protección de datos, se advierte que los datos de carácter personal que pudieran aparecer en el presente documento, así como los que se pudieran recabar por la ejecución del mismo se incorporarán en tratamientos cuyos responsables son los indicados como partes del mismo. Dichos datos se utilizarán con la finalidad de poder ejecutar adecuadamente el convenio y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, las partes quedan informadas que tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos o en su caso cancelarlos, en las direcciones reflejadas en el presente documento.

Así mismo, los datos de carácter personal de los beneficiarios, así como de los candidatos a los cuales tuviera acceso la Entidad no se podrán utilizar para un fin diferente a los especificados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, quedará eximida la ULPGC debiendo responder la entidad colaboradora de las infracciones a las que hubiera dado lugar ante la Agencia de Protección de Datos.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del convenio

La modificación requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

DÉCIMO SEGUNDA: Extinción del convenio

Se producirá la extinción del convenio por:

- El transcurso del plazo de vigencia del presente acuerdo sin haberse acordado por las partes que suscriben este convenio la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

POR EL CONSEJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA.

Fdo: D. Rafael Robaina Romero

Fdo: D. Jesús León Lima

POR LA [ENTIDAD
COLABORADORA]

Fdo:

